

RESOLUCION No. 5169

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO TEMPORAL PARA LA EXHIBICION Y
COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS ELABORADOS CON PIEL DE
ESPECIMEN DE FAUNA SILVESTRE"**

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1608 de 1978, el Decreto Distrital 561 de 2006 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la sociedad "**GATOR INTERNACIONAL CORPORATION LTDA SCI**", se encuentra autorizada por la Secretaría Distrital de Ambiente para desarrollar actividades de transformación y comercialización de productos terminados elaborados con pieles de fauna silvestre, en el ámbito nacional e internacional, a través de la Resolución No. 436 del 30 de abril de 2004, prorrogada por el término de dos años con la Resolución No. 900 del 16 de junio de 2006.

Que mediante la Resolución 2909 del 26 de agosto de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente – **SDA** –, otorgó un permiso temporal de exhibición y comercialización de productos elaborados con piel de babilla (*Caimán crocodilus fuscus*) durante la Feria empresarial de la mujer, que se desarrolló en Corferías entre 17 de agosto y el 1 de Septiembre de 2008.

Que a través de la Resolución 4082 del 21 de octubre de 2008 del 21 de octubre de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente – **SDA** –, prorrogó el permiso de transformación y comercialización por el término de dos años a la Compañía.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Oficina de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, frente a la solicitud presentada para la comercialización temporal pretendida por la Sociedad "**GATOR INTERNACIONAL CORPORATION LTDA SCI**", valoró la situación actual de la misma, y evaluó la información aportada, para lo cual emitió el Concepto Técnico No. 18731 del 02 de diciembre de 2008, determinando:

3. REVISIÓN DOCUMENTAL

La Oficina de Control de Flora y Fauna realizó la revisión de la documentación presentada por el usuario en su solicitud, a continuación se hace una relación de la información y documentación presentada por la empresa solicitante:

- Solicitud de permiso temporal para la exhibición y comercialización temporal entre el 4 y el 17 de diciembre de 2008 en el marco de la feria de Expoartesánias en Corferías.
- Durante el evento se tendrán a disposición sesenta y cuatro (64) productos terminados elaborados con piel de Babilla (*Caimán crocodilus fuscus*).
- Dentro de la información suministrada, se presentó una relación de cada uno de los artículos que serían exhibidos por la empresa. Por cada artículo se señaló el tipo de producto y el número de la respectiva marquilla que lo identifica.
- Se presentó la información relacionada con los salvoconductos de ingreso y los precintos de las pieles con que fueron elaborados, soportando de esta forma la procedencia legal de los mismos.
- La exhibición y comercialización de los artículos se realizará en el Stand 345 del pabellón 6 de Conferías durante la mencionada feria.
- Para la exhibición de los productos se tiene destinado el uso de vitrinas que hacen parte del mismo mobiliario disponible en el Stand.
- El usuario cuenta con un permiso vigente de transformación y comercialización otorgado por la Entidad mediante la Resolución 4082 del 21 de octubre de 2008.
- Del grupo de documentos entregados se encuentra la copia del formato de Autoliquidación No. 19325 del 24 de noviembre de 2008 y el recibo de pago 694853 de la Secretaría de hacienda por valor de \$15.000 pesos m/cte.
- Adicionalmente se encuentra el formato de solicitud de salvoconducto de movilización para los artículos desde la sede de la empresa hasta Conferías.

4. CONCEPTO TECNICO

De conformidad con el permiso de transformación y comercialización otorgado mediante las Resoluciones 436 de 2004, renovado por la Resolución 4082 de 2008, se considera viable desde el punto de vista técnico otorgar permiso de exhibición y comercialización temporal a la compañía **GATOR INTERNATIONAL CORPORATION LTDA SCI** para sesenta y cuatro (64) productos terminados, elaborados con piel de Babilla (*Caimán crocodilus fuscus*) entre los días 4 y 17 de diciembre de 2008, durante el desarrollo de la Feria Expoartesánias 2008, en Corferías.

Que de lo conceptuado, se determinaron las siguientes obligaciones: "El punto autorizado para adelantar las actividades de comercialización en el marco de este permiso es el Stand 345 del Pabellón 6 del Centro Internacional de Negocios y exposiciones - Corferías -, ubicado en la Carrera 37 No. 24 - 67 de Bogotá D. C.

El permiso otorgado ampara la exhibición y comercialización temporal de sesenta y cuatro (64) productos terminados elaborados con piel de babilla (*Caimán crocodilus fuscus*), que se relacionan a continuación:



	DESCRIPCION	IDENTIFICACION
1	Bolso	232244
2	Bolso	232266
3	Bolso	232270
4	Bolso	232286
5	Bolso	232332
6	Bolso	232334
7	Bolso	232338
8	Bolso	232339
9	Bolso	232340
10	Bolso	232342
11	Bolso	232343
12	Bolso	232345
13	Bolso	232348
14	Bolso	232350
15	Bolso	232352
16	Bolso	232353
17	Bolso	232354
18	Bolso	232356
19	Bolso	232357
20	Bolso	232359
21	Bolso	232360
22	Bolso	232362
23	Bolso	232363
24	Bolso	232364
25	Bolso	232365
26	Bolso	232366
27	Bolso	232368
28	Bolso	232369
29	Bolso	232370
30	Bolso	232371
31	Bolso	232372
32	Bolso	232373
33	Bolso	232374
34	Bolso	232375
35	Bolso	232376
36	Bolso	232377
37	Bolso	232378
38	Cinturón	132391
39	Cinturón	203310
40	Cinturón	232191
41	Cinturón	322200
42	Cinturón	232249
43	Cinturón	232295
44	Cinturón	232335



45	Cinturón	232346
46	Cinturón	232349
47	Cinturón	232351
48	Cinturón	232361
49	Billetera	203439
50	Billetera	232214
51	Billetera	232220
52	Billetera	232355
53	Billetera	232358
54	Billetera	232367
55	Billetera	232379
56	Accesorio	203438
57	Accesorio	203446
58	Accesorio	232192
59	Accesorio	232218
60	Accesorio	232260
61	Accesorio	232271
62	Accesorio	232302
63	Accesorio	232303
64	Accesorio	232336

Después de otorgado el permiso, el usuario debe tener en cuenta que los artículos deberán ingresar al recinto ferial con el respectivo salvoconducto de movilización. De la misma manera, se tendrá que solicitar la expedición del salvoconducto de regreso conforme al procedimiento establecido.

Durante la feria, los productos deberán permanecer identificados con las marquillas respectivas y en caso de su comercialización, esta deberá ser entregada al comprador relacionando el correspondiente número en la factura de venta.

Al finalizar el evento se deberá presentar un informe a la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, en donde se relacione como mínimo:

- *Fecha de venta de los productos.*
- *Identificación y referencia de los productos vendidos.*
- *Copias de las Facturas de venta.*
- *Saldo posterior al desarrollo de la feria.*

El beneficiario del permiso deberá permitir las visitas de control y seguimiento que adelante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA- y presentará el libro de registro y la información que le sean exigidos durante la misma.

La empresa deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, de manera oportuna cualquier cambio que se presente en las condiciones del permiso otorgado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución de 1991 otorgó gran relevancia al tratamiento de los recursos naturales en Colombia, axiomas reguladores y contenidos en las preceptivas concordadas en sus artículos 8, 79 y 80, los cuales propugnan por la consolidación de preceptos orientados en la protección, prevención, conservación, aprovechamiento y uso de todo componente natural, asignado al Estado y sus conciudadanos, imperativos vinculantes para su manejo y administración, cuya finalidad se concreta en impedir y controlar la producción de daños, perjuicios y deterioro ambiental.

Que es de anotar, que con anterioridad a la expedición del Estatuto de 1991, en la Legislación Colombiana ya se encontraban previstos principios y políticas medio ambientales consagradas en el Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente, contenido en el Decreto 2811 de 1974, concibiendo de manera primigenia conceptos de preservación, restauración, conservación, mejoramiento, y racionalidad en la utilización de los recursos naturales.

Que en la Codificación del Decreto 2811 de 1974, se concreta de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5 del literal a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

Que de igual manera, con la reorganización del sector público ambiental a través de la promulgación de la Ley 99 de 1993, se otorgan a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales, facultad que es ejercida mediante la expedición de permisos o autorizaciones, como así es reglado por el numeral 9 en su artículo 31, que permiten regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que retomando la sistematización del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, Decreto 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los "*MODOS DE ADQUIRIR DERECHO A USAR LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DE DOMINIO PÚBLICO*", disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por ley, permiso, concesión y asociación.

Que el Decreto 1608 de 1978 se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, que regula en materia el recurso de fauna silvestre, y se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así que el numeral 2º del artículo tercero del precitado Decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares, como por la autoridad ambiental que administra el

recurso. Entendiendo por "*aprovechamiento*", actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre.

Que por lo anotado, el referido régimen reglamentario, consagra en su título II "*DEL APROVECHAMIENTO DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS*", fijando en su capítulo I, los "*PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO*", revistiendo importancia lo prescrito en su artículo 31, en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Que en el artículo 196 del mismo Decreto trata "*DE LA MOVILIZACION DE INDIVIDUOS, ESPECIMENES Y PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE*", exigiendo como requisito la solicitud tramite y otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de individuos silvestres y solamente para los especímenes que se indican en este, así también su duración y validez por una sola vez.

Que en el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución No. 438 de 2001, en su artículo 2º en cuanto al ámbito de aplicación de la referida norma, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto Reglamentario 1608, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional.

Que como quiera que el Decreto 1608 del 1978 no instituye la figura de exhibición temporal de especímenes de fauna silvestre como tampoco el otorgamiento de permisos para estas actividades, aprecia importancia resaltar los principios orientadores de este régimen contenidos en sus Disposiciones Generales y específicamente en los "*Objetivos y Ámbito de Aplicación del Decreto*", los cuales se concretan en la *preservación, protección, conservación, restauración y fomento* de ese recurso, según lo reglado en su artículo 3º numeral 1.

Que por lo anterior, a través de la interpretación sistemática, la cual prevalece sobre la exégetica, se logra extraer de la normativa regulatoria de fauna silvestre, que cualquier actividad que involucre especímenes de fauna silvestre debe estar protegida por la entidad administradora del recurso a través de permisos o autorizaciones, es por esto que por práctica administrativa se conceden permisos para la exhibición y comercialización de especímenes o productos de fauna silvestre, con el fin de controlar, inspeccionar, y vigilar los usos que se destinan a este recurso.

Que del anterior contexto normativo, confrontado con la información allegada por la Compañía solicitante, así como las valoraciones técnicas efectuadas, este Despacho encuentra procedente otorgar permiso de exhibición y comercialización temporal de productos de fauna silvestre a la Compañía "**GATOR INTERNACIONAL CORPORATION**"

LTDA SCI", en desarrollo de la Feria Expoartesanas 2008, la cual se realizará en las instalaciones de Corferías, entre el 04 y 17 de diciembre de 2008.

CONTENIDO OBLIGACIONAL

El otorgamiento de permiso temporal para la exhibición y comercialización de artículos terminados elaborados con piel de espécimen de fauna silvestre a favor de la Compañía "**GATOR INTERNATIONAL CORPORATION LTDA SCI**", conlleva efectos vinculantes con esta Autoridad Ambiental, en cuanto al cumplimiento de aspectos técnicos y jurídicos amparados por el ámbito de regulación de la Ley 99 de 1993, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, Decreto 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1608 de 1978, por lo tanto el titular del mismo, deberá desarrollar las actividades conforme a los siguientes imperativos:

El punto autorizado para adelantar las actividades de comercialización y exhibición temporal corresponde al Stand 345 del Pabellón 6 del Centro Internacional de Negocios y Exposiciones – Corferías, ubicado en la Carrera 37 No. 24 – 67 de Bogotá D. C.

La exhibición y comercialización corresponde a sesenta y cuatro (64) productos terminados elaborados en piel de Babilla (*Caimán crocodilus fuscus*).

Después de otorgado el permiso, el usuario debe tener en cuenta que los artículos deberán ingresar al recinto ferial con el respectivo salvoconducto de movilización. De la misma manera, se tendrá que solicitar la expedición del salvoconducto de regreso conforme al procedimiento establecido.

Durante la feria, los productos deberán permanecer identificados con las marquillas respectivas y en caso de su comercialización, esta deberá ser entregada al comprador relacionando el correspondiente número en la factura de venta.

Al finalizar el evento se deberá presentar un informe a la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, en donde se relacione como mínimo:

- Fecha de venta de los productos.
- Identificación y referencia de los productos vendidos.
- Copias de las Facturas de venta.
- Saldo posterior al desarrollo de la feria.

El beneficiario del permiso deberá permitir las visitas de control y seguimiento que adelante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA- y presentará el libro de registro y la información que le sean exigidos durante la misma.

La empresa deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, de manera oportuna cualquier cambio que se presente en las condiciones del permiso otorgado.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARIA

La ley 99 de 1993 organiza las entidades encargadas de ejercer la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables en Colombia, por tal razón, se constituyen las diferentes autoridades ambientales facultadas para concretar la política ambiental, como la designada en su artículo 66, en cuanto a la "*Competencia de Grandes Centros Urbanos*", atribuyendo por remisión del artículo 31, las mismas funciones regladas para las Corporaciones Autónomas Regionales.

A través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y tramites ambientales, y en consecuencia, esta Dirección es la competente en el caso que nos ocupa, para otorgar permiso para la exhibición y comercialización temporal de productos terminados elaborados con piel de espécimen de fauna silvestre a la Sociedad "**GATOR INTERNACIONAL CORPORATION LTDA SCI**".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso a la Compañía "**GATOR INTERNACIONAL CORPORATION LTDA SCI**", identificada con el NIT 830.085.912 - 8 a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la exhibición y comercialización temporal de productos terminados elaborados con piel de espécimen de fauna silvestre, en el marco de la Feria Expoartesánias 2008, a desarrollarse en Corferías.

PARAGRAFO: La Compañía permitida deberá exponer para la exhibición y comercialización de productos terminados, sesenta y cuatro (64) artículos elaborados con piel de Babilla (*Caimán Crocodillus Fuscus*), los que a continuación se relacionan:

	DESCRIPCION	IDENTIFICACION
1	Bolso	232244
2	Bolso	232266
3	Bolso	232270
4	Bolso	232286
5	Bolso	232332
6	Bolso	232334
7	Bolso	232338
8	Bolso	232339
9	Bolso	232340
10	Bolso	232342
11	Bolso	232343
12	Bolso	232345
13	Bolso	232348
14	Bolso	232350
15	Bolso	232352
16	Bolso	232353
17	Bolso	232354
18	Bolso	232356
19	Bolso	232357
20	Bolso	232359
21	Bolso	232360
22	Bolso	232362
23	Bolso	232363
24	Bolso	232364
25	Bolso	232365
26	Bolso	232366
27	Bolso	232368
28	Bolso	232369
29	Bolso	232370
30	Bolso	232371
31	Bolso	232372
32	Bolso	232373
33	Bolso	232374
34	Bolso	232375
35	Bolso	232376
36	Bolso	232377
37	Bolso	232378
38	Cinturón	132391
39	Cinturón	203310
40	Cinturón	232191
41	Cinturón	322200
42	Cinturón	232249
43	Cinturón	232295
44	Cinturón	232335
45	Cinturón	232346
46	Cinturón	232349
47	Cinturón	232351

48	Cinturón	232361
49	Billetera	203439
50	Billetera	232214
51	Billetera	232220
52	Billetera	232355
53	Billetera	232358
54	Billetera	232367
55	Billetera	232379
56	Accesorio	203438
57	Accesorio	203446
58	Accesorio	232192
59	Accesorio	232218
60	Accesorio	232260
61	Accesorio	232271
62	Accesorio	232302
63	Accesorio	232303
64	Accesorio	232336

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia del presente Acto Administrativo, se concede por un término comprendido entre el 04 y 17 de diciembre de 2008, en cuya terminación fenecerán los efectos del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: La actividad de exhibición y comercialización temporal de la Compañía "**GATOR INTERNACIONAL CORPORATION LTDA SCI**", deberá desarrollarse en el Stand 345, Pabellón 6 de Corferias, en la carrera 37 No. 24 - 67, de Bogotá D. C.

ARTÍCULO CUARTO: La Compañía "**GATOR INTERNACIONAL CORPORATION LTDA SCI**", deberá solicitar los correspondientes salvoconductos de movilización de las especies objeto de exhibición y comercialización, tanto para el traslado al evento, como para el retorno a la sede autorizada para su almacenamiento.

ARTICULO QUINTO: Los productos autorizados para las actividades de exhibición y comercialización, deberán permanecer identificados con las marquillas respectivas, y en el caso de su comercialización, estas se entregaran la comprador relacionando el correspondiente numero de en la factura de venta.

ARTICULO SEXTO: La Compañía "**GATOR INTERNACIONAL CORPORATION LTDA SCI**", a la finalización de la Feria Expoartesánias 2008, deberá presentar un informe dirigido a la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente en donde relacione la fecha de venta de los productos, identificación y referencia de los productos vendidos, copias de las facturas de venta, saldo posterior al desarrollo de la feria.

ARTICULO SEPTIMO: La Compañía "**GATOR INTERNACIONAL CORPORATION LTDA SCI**", deberá permitir las visitas de control y seguimiento que adelante la Secretaría Distrital de Ambiente, presentara el libro de registro y la información que le

sean exigidos durante la misma, e informara de manera oportuna cualquier cambio que se presente en las condiciones del permiso otorgado.

ARTICULO OCTAVO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de Y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o quien haga sus veces, de la Compañía "GATOR INTERNACIONAL CORPORATION LTDA SCI", en la carrera 19 A No. 106 A - 77, Localidad de Usaquén, en Bogotá D. C.

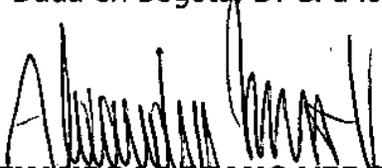
ARTÍCULO DECIMO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Fijar por parte de la Oficina de Notificaciones el presente auto en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los 03 DIC 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Sandra Rocío Silva González.
Revisó: Dr. Juan Camilo Ferrer Tobón - Asesor de Despacho
C.T. No. 18731 de 02/12/08